

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Especial
Demandantes	Berenice Quiroz Torres
Demandado	María Georgina Durango Moreno y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-00562 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda.

La señora **BERENICE QUIROZ TORRES**, a través de apoderada judicial, presenta proceso **VERBAL ESPECIAL**, en contra de **MARÍA GEORGINA DURANGO MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS**.

De cara a lo explicado en la Sentencia T-488 del 2014 y las Instrucciones No. 13 de 2014 y 01 del 17 de febrero de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), se realizarán las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Art. 12 de la Ley 1561 de 2012 ordena oficiar a diferentes entidades, a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de dicha ley.

En concordancia con lo anterior, el Art. 13 ibídem preceptúa que una vez recibida la información mencionada en el párrafo anterior, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, y sobre éste último señala que solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de tal normatividad.

Por su parte, el inciso primero del artículo 5° del artículo 375 del C.G.P. establece como requisito de la demanda “*acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (...)*”.

Con dicha exigencia se busca constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trate de terrenos

baldíos. Es que si un terreno no tiene dueño es un baldío, que como tal le pertenece al Estado y es imprescriptible, y por lo tanto, contra el mismo no procede la declaración judicial de pertenencia.

Del escrito demandatorio y en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 18 B No. 56 HG 48 de Medellín, se colige:

- El inmueble no tiene folio de matrícula inmobiliaria.
- No se encontró la existencia del bien de mayor extensión.
- No existe propietario inscrito sobre el terreno.
- No se acreditó la existencia de un título originario expedido por el Estado.
- Se dirige la acción en contra de PERSONAS INDETERMINADAS lo que de plano demuestra que no son titulares inscritos del bien vinculado en este asunto.

Todo ello son pruebas que apuntan a la existencia de un baldío (se presume esta calidad) y, por lo tanto, un haber público adjudicable únicamente en sede administrativa y no en la judicial. Igualmente puede concluirse que se invierte la carga de la prueba para la demandante como particular que pretende tener como privado este predio.

Por lo expuesto, y ante la improcedencia de la acción - no existe el derecho a ganar por prescripción -, habrá de rechazarse de plano la demanda.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda **VERBAL ESPECIAL**, en contra de **MARÍA GEORGINA DURANGO MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

2.-

Firmado Por	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO	El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado hoy
JUEZ	____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE MEDELLÍN	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez legal de acuerdo

el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e4f022db54c447ca94a924ebc05ede4b800212278a04d71f4f32c4976023d5**

Documento generado en 14/09/2020 08:03:22 a.m.